



SOFÍA MORALES GARRIDO, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

CERTIFICA:

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2018, adoptó entre otros el siguiente

ACUERDO:

“6. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL “SUMINISTRO DE CONSUMIBLES DE IMPRESORAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS” Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

Previa celebración de un procedimiento abierto celebrado al efecto, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 20 de abril de 2017, acordó la adjudicación del contrato relativo al “suministro de consumibles de impresoras del Ayuntamiento de Alicante y Organismos Autónomos”, en favor de la mercantil Gersa Informática, S.L..

El contrato fue formalizado con fecha 16 de mayo de 2017, previo depósito de la garantía definitiva del contrato por importe de 5.759,92 euros.

Con fecha 2 de junio de 2017, tuvo entrada en la Concejalía de Contratación, informe del Sr. Jefe del Departamento de Microinformática, responsable del contrato, que obra en el expediente.

El el citado informe, el responsable del contrato, propone: *“Ante el incumplimiento de la entrega de los consumibles solicitados en el mes de mayo y al no poder cambiar la forma de entrega que se especifica en el pliego de prescripciones técnicas, teniendo en cuenta lo especificado en el punto 12, apartado 3, de las penalizaciones, propongo la resolución del contrato con la empresa GERSA INFORMÁTICA, S.A.”.*

Mediante providencia del Sr. Concejal Delegado de Contratación de fecha 12 de junio de 2017, se otorgó un plazo de 10 días para presentar alegaciones a la empresa Gersa Informática, S.L. Y al Banco Sabadell, S.A., en su condición de avalista, dándoles traslado del citado informe del Responsable del contrato, en el que propone la resolución del mismo. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 211 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

Con fecha 28 de julio de 2017 y nº E2017049224, tuvo entrada en el registro general del Excmo.

Ayuntamiento de Alicante, escrito de alegaciones suscrito por D. José Salat Fernández, con DNI número 37.292.467-Z, como administrador de la mercantil Gersa Informática S.L, que obra en el expediente.

A lo largo del citado escrito el Sr. Salat hace referencia a la necesidad de establecer unos pedidos mínimos, para que la ejecución del contrato resulte rentable, manifestando oposición expresa a la resolución del contrato, en la alegación "2.2.-" : *"Por los tanto, reiteramos, nos oponemos a la resolución del contrato, reiterando la petición a la cual no se prestó atención, que los pedidos tengan un importe mínimo (proponemos 300 euros)"*.

Asimismo, señala en la alegación 2.3: *" Subsidiariamente, consta también en el escrito presentado por esta parte, que si ese Ayuntamiento opta finalmente por la resolución del contrato, interesamos la devolución de la fianza, lo cual reiteramos."*

En el informe del responsable del contrato de fecha 1 de junio, ya se da respuesta a las cuestiones planteadas por la mercantil en sus alegaciones:

"En el pliego de prescripciones técnicas particulares, en el punto 6, REALIZACION DE PEDIDOS se indica:

"Los pedidos serán realizados según el procedimiento definido por la Concejalía de Modernización, y será comunicado por correo electrónico al licitador, donde se especificará la dependencia, calle, persona de contacto, marca, modelo de la impresora y consumible a suministrar. El adjudicatario del contrato no deberá atender ningún pedido que no sea realizado por el procedimiento definido por la Concejalía de Modernización. El adjudicatario deberá definir un interlocutor único que canalice todo el procedimiento, desde que se realice el pedido hasta la entrega final, y posibles reclamaciones."

En el punto 7, LUGAR DE ENTREGA, PLAZO, CADUCIDAD Y RECOGIDA, del pliego de prescripciones técnicas se especifica:

"Se establece como lugar de entrega de los bienes objeto del suministro cualquier dependencia municipal (no existen centros gestores de pedidos) que lo solicite en el horario de 8:30 a 14:00. En el correo electrónico que se informe al licitador del pedido, se podrá indicar un horario de entrega alternativo.

Una vez entregado el consumible, se deberá enviar en formato digital un documento donde se indique la fecha, hora y persona que ha recepcionado el pedido a un correo electrónico facilitado por el Ayuntamiento.

El suministro se realizará durante la vigencia del contrato a partir del día siguiente a la formalización del mismo. El plazo de entrega de los consumibles no podrá exceder de 3 días hábiles, que se calculará desde que se envíe el correo electrónico descrito en el procedimiento de entrega."

En los criterios de aplicación automática, se indica:

“Criterio nº 5.- Mejoras sobre el plazo de entrega

Se otorgarán 5 puntos por entregas en 1 día, 2 puntos por entregas en 2 días y 0 puntos por entregas en 3 días (plazo máximo de entrega establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas). “

En la oferta presentada por la empresa GERSA INFORMATICA S.L., se indica que su plazo de entrega será en 24 horas.

(...)

En el pliego, no se especifica que se debe hacer mínimo de pedido, y se especifica que el Ayuntamiento no trabaja con centros gestores, como el interés que manifiesta la empresa por trabajar de esa forma”.

En base al informe del responsable del contrato de fecha 1 de junio, se puede constatar el incumplimiento por parte de Gersa Informática, S.L, de la cláusula séptima del Pliego de Prescripciones Técnicas, y del compromiso asumido por la mercantil de plazo de entrega en un día hábil, que constituyó un criterio de adjudicación del contrato valorado para determinar la adjudicación del mismo.

Según la letra f) del artículo 223 del texto refundido de la ley de contratos del Sector Público, es una causa de resolución “el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 211.3 del TRLCSP, de aplicación a este contrato en función de la fecha de su otorgamiento, el órgano de contratación interesó el dictamen previo y preceptivo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunidad Valenciana, con fecha 19 de septiembre de 2017, al haberse formulado oposición por el contratista.

Con fecha 15 de enero de 2018 y número E2018002427 tuvo entrada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, el dictamen preceptivo solicitado (809/2017).

El Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2017, emitió, por unanimidad el dictamen nº 809/2017, que concluye la siguiente consideración:

“ Que procede resolver el contrato administrativo de suministro de consumibles de impresoras del Ayuntamiento de Alicante y Organismos Autónomos por incumplimiento culpable del contratista, con los efectos señalados en la Consideración Tercera del presente dictamen.”

La Consideración Tercera del citado dictamen en su último párrafo establece:

“Respecto a los efectos, procede la incautación de la garantía definitiva constituida por la mercantil citada por un importe de 5.759,92€, de conformidad con el artículo 225.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.”

Resulta procedente que por el Órgano de Contratación se adopten los acuerdos pertinentes para ultimar el expediente de resolución del contrato, en el que constan los informes del Servicio de Contratación, del Sr. Interventor y del Asesor Jurídico, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 109.1.c) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP y 114.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta, de acuerdo con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe de fecha 1 de junio de 2017, del Sr. Jefe del Departamento de Microinformática, como motivación del expediente y a los efectos del artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Segundo. Resolver el contrato pactado con la mercantil Gersa Informática, S.L., con CIF B60202876, para el "Suministro de consumibles de impresoras del Ayuntamiento de Alicante y Organismos Autónomos", por las causas previstas en el artículo 223.f) del TRLCSP, con efectos de la adopción del presente acuerdo.

Tercero. Incautar la garantía definitiva, cuyo importe total asciende a 5.759,92 €, depositada en la Tesorería Municipal, según carta de pago nº de operación 320170001033, de fecha 22 de febrero de 2017, constituida por el contratista mediante aval bancario.

Cuarto. Requerir a la entidad de crédito "Banco Sabadell, S.A.", con CIF. A08000143, como avalista y obligado solidario, para que ingrese en la Tesorería Municipal la cantidad de 5.759,92€, a que asciende el importe del aval constituido en concepto de garantía definitiva del contrato, concediéndole un plazo de quince días, contados desde el día siguiente a la recepción de la notificación de estos acuerdos.

Quinto. Declarar la prohibición de contratar con el Excmo. Ayuntamiento de Alicante a la mercantil Gersa Informática, S.L., empresa titular del contrato resuelto, de conformidad con lo establecido en los artículos 60.2(d) y 61.6 del TRLCSP. El Órgano de Contratación acuerda que los efectos de la misma se circunscriban al plazo de un año, contado desde la fecha de resolución del contrato.

Sexto. En atención al informe suscrito por el Jefe del Departamento de Microinformática y Responsable del Contrato, de fecha 21 de enero de 2018 y que obra en el expediente, no se formula reclamación respecto a la posible indemnización al Ayuntamiento por daños y perjuicios ocasionados, al no exceder estos el importe de la garantía incautada.

Séptimo. Publicar los acuerdos precedentes en el perfil del Contratante del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, comunicárselos a Gersa Informática, S.L., al Consell Jurídic

Consultiu de la Comunitat Valenciana y, cuando adquirieran firmeza, comunicárselos igualmente a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 20 del RGLCAP.”

Y para que así conste, y surta los efectos procedentes, con la advertencia del art. 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno de la Sra. Vicealcaldesa, en Alicante, a seis de marzo de dos mil dieciocho.

Vº. Bº.

La Vicealcaldesa



Eva Montesinos Mas



La Concejala-Secretaria



Sofia Morales Garrido

